

tinentes, que evita el recurrir al texto mismo. De esta obra puede decirse en síntesis, que es de utilísima labor para el estudiante, pues para ellos ha sido escrita, aunque a veces también al profesional lo libre de algún pequeño apuro.

D. G. B.

La presente obra enfoca el problema que plantean las sentencias extranjeras en su aplicabilidad a territorios distintos a aquel en el cual se pronunció la sentencia. Su autor nos dice en el prólogo que ha venido trabajando desde hace algún tiempo sobre la materia, habiendo iniciado sus investigaciones en la International Law Association de Londres, estudios que sin lugar a dudas cubren un vacío en nuestra bibliografía, ya que con la excepción de un artículo del profesor Sánchez Palacios, el tema no había sido tocado en su debida magnitud.

El trabajo que reseñamos está dividido en cinco partes. La primera comprende la exposición de las doctrinas que fundamentan el reconocimiento y ejecución internacionales de las sentencias. En este capítulo se hace un pequeño recuento histórico de los orígenes de este problema que se remonta al siglo XVII y en especial al Código Michaud, así como otras legislaciones, entre ellas, el Código de Napoleón. El problema de las sentencias extranjeras culminó en el siglo pasado en la Convención de La Haya el 14 de noviembre de 1896, anotando la importancia que tuvo la reunión en Montevideo en 1889 para suscribir el Tratado de Derecho Procesal Internacional, que constituyó sin lugar a dudas un importante documento para su época. También se analiza el vocablo mismo, es decir, qué se entiende por "sentencia" y se entiende por "extranjera". Se estudia la definición de Bartín, para quien la sentencia extranjera es aquella que corresponde a una autoridad diferente. Luego se analizan diversas doctrinas para justificar el reconocimiento extraterritorial de los fallos judiciales, desde las opiniones de Bartolo en el siglo XIV hasta nuestros días. Es importante en este capítulo la continua referencia a los tratadistas peruanos de principios de siglo, tales como Paul Pradier Fodéré, Morote, etc. También se revisan las diversas clases de sentencias, en especial la clasificación efectuada por Santiago Santís Melendo, distinguido procesalista radicado en la Argentina y traductor de Carnelutti; quien considera que las sentencias son siempre declarativas distinguiendo entre declarativas de condena, declarativas de constitución y declarativas de certeza.

El capítulo II trata sobre la esencia de las sentencias extranjeras, así como los requisitos que son exigidos unánimemente. Se pasa revista a la división que efectúa Henry de Cock al dividir las legislaciones de los distintos países entre aquellos que adoptan y aquellos que ignoran el procedimiento del "Exequátur". Su autor propone en lugar de las clasificaciones diversas que hay sobre la materia, tales como la de Cock, Gombeaux, etc., que es más conveniente el examen particular de los diversos requisitos, ya sea los exigidos unánimemente, ya sea las peculiaridades que exige cada país o sistema. Entre los primeros requisitos unánimes se señala que la sentencia debe haber sido pronunciada por un tribunal competente. Igualmente se destaca un hecho fundamental, cual es, que en el proceso extranjero el demandado debe haber sido debidamente notificado y haber tenido la posibilidad de defenderse. El tercer requisito es que la sentencia cuyo reconocimiento o ejecución se pretende debe gozar de autoridad de la cosa juzgada de acuerdo a la ley del país donde fue pronunciada. Esto es, como señalan los autores anglosajones, que debe ser final y conclusiva.

MAC LEAN, Roberto, Las Sentencias Extranjeras (en especial en el Derecho Peruano). Publicaciones de la Universidad de San Marcos, Lima, 1969, 130 pp.

El capítulo III continúa el anterior estudio de los requisitos exigidos solamente por algunos Estados sobre la ejecución de sentencias. El primer punto es el relativo a la reciprocidad. Señala el autor que “la característica de este problema, que lo hace de especial interés para nuestro estudio, es que mientras cada vez un número mayor de autores se muestra contrario a su adopción, el número de países que lo incorporan a su legislación también aumenta, aunque ya parece haberse iniciado una corriente inversa”. La reciprocidad puede enfocarse desde puntos de vista distintos, ya sea como reciprocidad legislativa, reciprocidad judicial, etc. También los autores distinguen entre reciprocidad negativa y afirmativa. En su origen la reciprocidad parece haber aparecido por primera vez en un tratado entre Francia y Cerdeña en 1760 y luego en una ley austriaca de 18 de mayo de 1792. También se estudia la doctrina de la revisión en el fondo de las sentencias extranjeras. Entre otros requisitos se señala que algunos países exigen que las sentencias expedidas en el extranjero deben ser resultado de una acción personal. Otro requisito de forma es la autenticidad del documento presentado, la traducción oficial en caso de provenir la sentencia en idioma extranjero y la presencia de una persona autorizada para tramitar el “*exequátur*”.

Los capítulos IV y V están dedicados al reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras en el Perú. El primero de ellos estudia los antecedentes tal como aparecen en el Código de Enjuiciamientos Civiles de 1852, que en su artículo 942 consigna una primera referencia a la materia, adelantándose así a los demás códigos latinoamericanos. Se pasa revista igualmente a la presencia en Lima de Paul Pradier Fodéré, fundador en el Perú de la Cátedra de Derecho Internacional Privado y el primero en escribir un libro sobre la legislación peruana en esta materia. Se señala asimismo que su presencia fue un estímulo para la realización del Primer Congreso de Jurisconsultos en Lima (1877), y que como fruto de este Congreso, vino el Tratado de Derecho Procesal Internacional elaborado en Montevideo, que significó un adelanto a la reunión de La Haya, en la cual los países europeos buscaban un acuerdo sobre diversos puntos. Se señala en resumen, que antes de promulgarse nuestro actual Código de Procedimientos Civiles, las sentencias pronunciadas en el extranjero eran reconocidas y ejecutadas sólo si provenían de un país con el cual el Gobierno del Perú hubiese celebrado un tratado y si además el Tribunal había sido competente en la esfera internacional, si las partes habían sido legalmente citadas, si las sentencias no se oponían al orden público y, si éstas estaban ejecutoriadas.

El quinto y último capítulo trata sobre la ejecución de sentencias en nuestro actual Código de Procedimientos Civiles en el cual se analizan diversos aspectos de ella, ya sea en cuanto busca el efecto de fuerza ejecutoria, de cosa juzgada o como valor probatorio. Este capítulo aborda el problema del “*exequátur*” en nuestra legislación y los requisitos que debe reunir la sentencia, dando una visión panorámica sobre nuestro procedimiento, el cual exige entre otras cosas que no se atente contra el orden público, que las partes hayan sido citadas legalmente, que goce de autoridad de la cosa juzgada y que se garantice la reciprocidad. Igualmente se hace referencia a los casos de jurisdicción obligatoria, como son los asuntos de familia, etc.

De la obra que comentamos puede decirse que continúa la trayectoria jusprivatista de su autor, el cual después de publicar diversos artículos en nuestra revista así como en otras revistas nacionales y mexicanas, había publicado un folleto sobre temas comparados entre la Argentina y el Perú (1961) y otro más reciente sobre personas jurídicas en el Derecho Internacional Privado (1963). Esta primera obra orgánica del Profesor Mac

Lean lo coloca sin lugar a dudas en un puesto destacado dentro de nuestra lánguida producción bibliográfica y, consecuentemente, muy por encima de los trillados manuales universitarios a que nos tienen acostumbrados los profesores de Derecho en el país. La bibliografía que trae es amplia y desde el punto de vista latinoamericano exhaustiva; los temas son tratados en forma directa y sin rodeos, de tal modo que todo está en lugar adecuado y ocupando sus justas dimensiones. Quizá haya que reprocharle la brevedad con que trata el último capítulo, en donde indudablemente ciertos tópicos no han sido desarrollados adecuadamente. Por lo demás, una obra de consulta para el estudioso y para el abogado que en su vida profesional se enfrenta con este tipo de problemas.

D. G. B.

Rómulo Ferrero es, por razón de años y experiencia, uno de nuestros expertos seniors en asuntos económicos. Pero su inmensa autoridad y prestigio —los que rebasando el ámbito nacional se extienden por todo el continente— no sólo provienen de esa meritoria antigüedad sino de su capacidad, preparación, brillo en la exposición, claridad y método en sus libros y trabajos y absoluto dominio de las grandes cuestiones económicas. Ha sido también precursor en muchos temas y planteamientos como los relativos a la escasez de tierra de cultivos y la deficiente composición de los suelos de nuestra amazonía en una época que se hablaba de un dorado fabuloso, en balanza de pagos y estudios sobre la renta nacional realizados desde hace más de 25 años. Sé por especialistas en asuntos de ALALC que es famoso su estudio sobre la media ponderada de los gravámenes zonales. Confieso que mi formación en asuntos económicos está muy influida por las enseñanzas de Rómulo Ferrero y me confieso un discípulo reconocido.

Asesor de importantes empresas económicas, docente en universidades nacionales y extranjeras, perito en reuniones internacionales de la mayor importancia, Ferrero es un fecundo autor de libros y ensayos sobre su especialidad. En esta nota comento dos recientes trabajos suyos, aparecidos en el curso del año 1968: **Macroeconomía y Desarrollo**, que recoge once conferencias que dictara a fines del 67 en la Cámara de Comercio de Lima, de la cual es Asesor, y **Los problemas de la ALALC y sus posibles soluciones**, recopilación de editoriales preparados por el ingeniero Ferrero y publicados en el **Boletín** de la Cámara en el curso del año 1968.

En sus conferencias sobre Macroeconomía y Desarrollo trata asuntos financieros y económicos del mayor interés y actualidad como el Producto Nacional Bruto, el Papel del Gobierno en la Economía, la inflación en sus causas y consecuencias, la Balanza de Pagos, el Comercio Internacional, la Política Comercial, la Integración Económica Latinoamericana, Preferencias Comerciales para los países subdesarrollados, el desarrollo económico y la distribución del ingreso nacional. Por la claridad y la objetividad de la exposición, la autoridad del autor constituye un verdadero vademécum para formarse un concepto al día de esos problemas que por su importancia y proyección debe conocer todo universitario y dirigente, cualquiera que sea el campo de su actividad específica. En suma, el libro de Ferrero es un Manual de Economía Contemporánea del cual sólo expondré algunos de sus postulados esenciales.

Justificando el título expresa que la macroeconomía se ocupa de la visión global completa del conjunto económico, de sus formas y funcionamiento, más bien que de sus fases individuales. En cuanto a desarrollo económi-

FERRERO, Rómulo, Macroeconomía y Desarrollo. Curso dictado en la Cámara de Comercio de Lima. 1967. Los problemas de la ALALC y sus posibles soluciones, Cámara de Comercio de Lima. noviembre de 1968